Nota DNC N° 16613 /2021

Asunción, 21 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	358702
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expedientes N°315031 y N°315032
Reiteración: Solicitamos subsanar las observaciones para la emisión del CC.

1. Si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "razones fundadas y explícitas…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03**, y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19**; *"...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."* Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida, ya que observamos que se limitan a mencionar que la modificación es realizada debido a que el actual llamado se encuentra en etapa de recepción de ofertas.
2. Solicitamos a la convocante indicar el cronograma del plazo de ejecución del contrato considerando las reiteradas modificaciones y la suspensión parcial otorgada, a fin de determinar con exactitud la vigencia de la misma.
3. Observamos que si bien la convocante menciona que la comunicación de las Adendas N°9 y 10 se ha visto demorada, debido a que "las adendas anteriores se encontraban en estudio por parte de la DNCP" es decir, que se encontraban en verificación, recordamos a la convocante lo establecido en el **Art.44 de la Resolución DNCP N°5695/19:** *Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº*

2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Es decir que, el plazo establecido en la normativa contempla la comunicación de la modificación, desde la emisión del acto administrativo de la máxima autoridad que lo aprueba y no se encuentra supeditada a la verificación por parte de la DNCP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz